

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE INTERNATIONAL
CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. EN RELACIÓN CON EL
ACUERDO DE EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES
CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE
LOS ACCIONISTAS QUE SE ADOPTA EN ESTA MISMA FECHA AL
AMPARO DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2012**

Madrid, 9 de mayo de 2013

ÍNDICE

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	2
2. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS Y BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN O CANJE	3
3. AMPLIACIÓN DE CAPITAL PARA ATENDER LA CONVERSIÓN DE LOS BONOS	3
4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	8
4.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente	8
4.2 Fijación del precio de conversión o canje	9

Este informe (el “**Informe**”) ha sido elaborado por los administradores de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (“**IAG**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 414.2 (en relación con las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones) y 417.2 (en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente) de dicha Ley.

De acuerdo con lo anterior este Informe se emite en relación con el acuerdo de emisión (la “**Emisión**”) de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, por un importe nominal máximo de 410.000.000,00 de euros y con vencimiento a cinco (5) años (los “**Bonos**”). Los Bonos se emitirán por la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas. El acuerdo de emisión se adopta en uso de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto octavo de su orden del día.

El capital social de la Sociedad a fecha de este Informe (que coincide con el capital social a 21 de junio de 2012) es de NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (927.684.778,50€), dividido en MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SIETE (1.855.369.557) acciones ordinarias de una única clase y serie y de un valor nominal de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50€) cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

El importe de la Emisión en ningún caso será superior al importe del capital social más reservas de la Sociedad, incluidas las regularizaciones de balance legalmente autorizadas, según los últimos estados financieros auditados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012, si bien dicho límite no es de aplicación a la Sociedad de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad no tiene acciones propias.

Con el propósito de facilitar la comprensión de la Emisión, se ofrece en primer lugar una explicación de esta y de las razones que la justifican. A continuación se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital anteriormente mencionados y las disposiciones concordantes de dicha ley.

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de delegación otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto octavo de su orden del día, ha adoptado en esta misma fecha el acuerdo de emisión de los Bonos, facultando al Consejero Delegado, don William Walsh, a don Enrique Dupuy de Lôme Chávarri y a don Jorge Otero Rodríguez, para ejecutar la Emisión incluyendo la facultad de señalar la fecha en la que deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la fecha de hoy. Las facultades otorgadas a favor dichas personas por parte del Consejo de Administración incluyen: (i) la facultad de determinar, dentro de los límites establecidos por el Consejo de Administración de la Sociedad, los términos de la Emisión en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión y (ii) la posibilidad de abstenerse de llevar a efecto la Emisión en atención de las citadas condiciones o acontecimientos.

La colocación de los Bonos se realizará entre inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre) con la colaboración de Barclays Bank PLC, Deutsche Bank AG, London Branch, Morgan Stanley & Co International plc, Banco Santander, S.A. y UBS Limited (los “**Joint Lead Managers**”), que llevarán a cabo las actividades propias del proceso de prospección de la demanda y colocación de los Bonos, procediéndose, una vez concluido dicho proceso de prospección de la demanda, a la aprobación de los términos y condiciones finales de la Emisión dentro de los parámetros establecidos por el acuerdo del Consejo de Administración.

El importe de la Emisión asciende a un importe nominal máximo de 410.000.000,00 euros, sin que en ningún caso el resultado de dividir el importe de la Emisión por el Precio de Conversión (tal y como se define más adelante) pueda ser superior a la cantidad de 92.768.477.

A este respecto, se hace constar que, en virtud del artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, el límite de emisión de obligaciones establecido en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital no resulta de aplicación a la Emisión por ser la Sociedad una sociedad anónima cotizada.

La Emisión se realiza conforme a lo establecido en los términos y condiciones que se indican en el apartado 2 siguiente.

Se adjunta como **Anexo 1** al presente informe el texto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad aprobando la Emisión.

Por su parte, la Sociedad suscribirá con los Joint Lead Managers un contrato de suscripción (*subscription agreement*) de los Bonos (el “**Contrato de**

Suscripción”), sujeto a ley inglesa relativo a la colocación y suscripción de los Bonos.

La suscripción y desembolso de los Bonos, una vez se cumplan las condiciones previstas en el referido Contrato de Suscripción, tendrá lugar en la fecha de cierre de la Emisión (la “**Fecha de Cierre**”) e incluirá la finalización de los trámites para la admisión a cotización de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado de la Bolsa de Londres, *Professional Securities Market (PSM)*.

El Contrato de Suscripción, los términos y condiciones, así como la forma de representación de los Bonos, se regirán e interpretarán de conformidad con el Derecho inglés, ya que es la ley aplicable más habitual para este tipo de instrumentos, tomando en consideración el tipo de inversores cualificados y los mercados a los que se dirige la Emisión. La capacidad de la Sociedad, los correspondientes acuerdos societarios, las disposiciones referentes al régimen de prelación de los Bonos, el nombramiento del comisario y la constitución y funcionamiento del sindicato de bonistas se regirán por el Derecho español.

El importe derivado de la suscripción de los Bonos, una vez abonados los gastos y comisiones de la Emisión, irá destinado a:

- a) la amortización anticipada de los contratos de financiación suscritos, entre otros, por: (i) Veloz Holdco, S.L.U. (filial 100% de la Sociedad) como acreditada, la Sociedad como garante y British Airways plc. como acreditante y (ii) IAG como acreditada y Banco Santander, S.A. como acreditante. Ambos contratos fueron suscritos con el objeto de proporcionar a Veloz Holdco, S.L.U. la financiación necesaria para el pago del precio de la oferta pública de adquisición realizada por Veloz Holdco, S.L.U. sobre Vueling Airlines, S.A.; y
- b) atender las necesidades generales de financiación de la Sociedad, fortaleciendo la estructura financiera, extendiendo la vida media de la deuda corporativa y reforzando su posición de liquidez.

2. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS Y BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN O CANJE

Los términos y condiciones principales de los Bonos y las bases y modalidades del canje o conversión de los mismos en acciones existentes o nuevas de la Sociedad, de conformidad con lo legal y estatutariamente exigible, son los siguientes.

Emisor: International Consolidated Airlines Group, S.A.

Naturaleza de los Bonos: Obligaciones convertibles y canjeables en acciones ordinarias de nueva emisión o ya en circulación del Emisor, denominadas

en euros.

Los Bonos constituirán obligaciones ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor y gozarán del mismo rango de prelación (*pari passu*) entre ellos y respecto de las demás deudas existentes o futuras ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

Importe de la Emisión: Hasta un máximo de 410.000.000 euros, sin que en ningún caso el resultado de dividir el importe de la Emisión por el Precio de Conversión (tal y como se define más adelante) pueda ser superior a la cantidad de 92.768.477.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.

Importe nominal de los Bonos: Cada Bono tendrá un valor nominal unitario mínimo de 100.000 euros.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal. Los Bonos serán desembolsados en dinero. La suscripción y desembolso de los bonos estará libre de comisiones y gastos para el suscriptor.

Fecha y plazos de suscripción Los Bonos se suscribirán en la fecha que se determine en la fecha de lanzamiento de la Emisión, en función de las condiciones de mercado. En cualquier caso dicha fecha estará comprendida dentro del periodo de dos meses desde la fecha del acuerdo del Consejo en el que se aprueba el presente Informe.

Tipo de interés: Los Bonos devengarán intereses a un tipo de interés nominal fijo máximo del 3,50% anual, pagadero en las fechas y periodos que se determinen, en función de la situación del mercado, en la fecha de lanzamiento de la Emisión. Los periodos de pago de intereses serán semestrales o anuales, según se determine en la fecha de lanzamiento de la Emisión.

Vencimiento: Los Bonos tendrán una duración máxima de cinco años a contar desde la fecha de cierre de la Emisión.

Vencimiento En los términos y condiciones finales de la Emisión se podrán

anticipado: establecer supuestos de vencimiento anticipado de los Bonos a opción del Emisor o de los bonistas. En particular incluirá (i) un supuesto de amortización anticipada a opción del Emisor que, sustancialmente, establecerá que, a partir de un plazo entorno a los tres (3) años y veintiún (21) días desde la fecha de emisión, si el precio medio ponderado de cotización de las acciones de la Sociedad en el mercado de referencia supera el 130% del precio de conversión de los Bonos durante 20 sesiones bursátiles en el periodo de 30 sesiones bursátiles que preceda en no menos de 7 días a la fecha en que el Emisor decida enviar la correspondiente notificación de vencimiento anticipado y (ii) un supuesto de amortización anticipada a opción del Emisor en el caso de que, en cualquier momento, se hayan ejercitado solicitudes de conversión o se lleve a cabo la amortización anticipada de Bonos por un importe agregado igual o superior al 85% del importe de la Emisión.

Conversión o canje: Los Bonos serán voluntariamente convertibles y canjeables a opción de los bonistas en cualquier momento a partir del día 41 tras la fecha de emisión y hasta 7 días hábiles antes de la fecha de vencimiento. La decisión entre entregar acciones nuevas y/o ya en circulación corresponderá exclusivamente al Emisor.

Relación de conversión o canje: A efectos de su conversión o canje, los Bonos se valorarán por su importe nominal. De acuerdo con lo que se establezca en los términos y condiciones finales de la Emisión, los intereses de los Bonos devengados y no pagados hasta la fecha de la conversión o canje se pagarán en dinero.

El precio de referencia de las acciones a efectos de la conversión o canje de los Bonos será fijo (el “**Precio de Conversión**”).

El Precio de Conversión se determinará atendiendo a las condiciones de mercado vigentes en el momento de lanzar la Emisión y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o “book building”. A estos efectos, el Precio de Conversión se fijará en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha de lanzamiento de la Emisión con una prima no inferior al 25% sobre dicho precio.

En todo caso, se establece un Precio de Conversión mínimo de 3,31 euros, sin que en ningún caso el resultado de dividir el importe de la Emisión por el Precio de Conversión pueda ser

superior a la cantidad de 92.768.477. Se hace constar que el Precio de Conversión mínimo anterior es igual al precio medio de cotización de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de Londres en la sesión bursátil del 8 de mayo de 2013.

En su virtud, el número de acciones ordinarias que se entregará a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en ese momento. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión.

Mecanismos antidilución:

Se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, sustancialmente en los términos descritos en el **Anexo 2** adjunto al presente Informe en lengua inglesa y su traducción al castellano, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión, con el objeto de garantizar que en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones corporativas o societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución de los titulares de los Bonos, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar al Emisor. Los mecanismos antidilución tendrán en cuenta en todo caso que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones del Emisor en el momento de la conversión.

Sindicato de bonistas:

Se constituirá un sindicato de titulares de los Bonos conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable. En la escritura de emisión de los Bonos se incluirá el reglamento del sindicato de bonistas que contendrá las reglas fundamentales que decidirán las relaciones entre la Sociedad y el sindicato de bonistas. Se incluye como **Anexo 3**, borrador del reglamento del sindicato de bonistas.

Admisión a negociación:

Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado *Professional Securities Market (PSM)* de la Bolsa de Londres.

Legislación

Los términos y condiciones de los Bonos se regirán por la ley

aplicable: inglesa, excepto en relación a las previsiones referentes al régimen de prelación de los Bonos, al nombramiento del comisario y a la constitución y funcionamiento del sindicato de bonistas, que se regirán por la ley española.

3. AMPLIACIÓN DE CAPITAL PARA ATENDER LA CONVERSIÓN DE LOS BONOS

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto noveno del orden del día, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado en la misma fecha y al amparo del acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto octavo de su orden del día, aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos y hasta un importe nominal máximo de 46.384.238,50 euros, equivalente al 5% del capital social a 21 de junio de 2012. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.

Dicho aumento de capital se podrá ejecutar, total o parcialmente en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas en las que se ejecute el acuerdo de aumento, y con o sin prima de emisión. Cada vez que se ejecute el acuerdo de aumento de capital social por la conversión de las obligaciones se dará nueva redacción al artículo de los estatutos sociales de la Sociedad relativo al capital social.

El número de acciones ordinarias de nueva emisión que se emitirán al ejercer un derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondiente entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), en el mercado regulado de la Bolsa de Londres a través de la emisión de títulos desmaterializados que representan un interés sobre las nuevas acciones en el sistema de negociación de títulos desmaterializados

operado por Euroclear UK and Ireland Limited, conocido como CREST, y en las restantes Bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en cada momento.

Asimismo, se hace constar que el accionista único de la Sociedad en aquel momento, decidió con fecha 26 de octubre de 2010 la emisión de un *warrant* múltiple a favor de British Airways plc que incorpora el derecho a requerir la emisión de acciones ordinarias de la Sociedad y a designar a sus suscriptores, renunciando el accionista único a su derecho de suscripción preferente respecto del *warrant*. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista único decidió asimismo aumentar el capital de la Sociedad en la cuantía que resulte necesaria para atender el ejercicio del *warrant*, hasta un máximo previsto inicialmente de 118.506.118,5 euros, importe que se corresponde con un total de 237.012.237 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto noveno de su orden del día, el Consejo de Administración ha acordado excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad respecto de la emisión de los Bonos, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación el artículo 417 de dicha ley.

Con el fin de cumplir lo dispuesto en los artículos mencionados y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Bonos, se hace constar lo siguiente:

4.1 Ventajas de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Bonos está plenamente justificada por razones de interés social:

- (a) Inversores cualificados: Dirigir la emisión a inversores cualificados va a proporcionar a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando la gran capacidad de volumen de negocio de dichos mercados.

Además, el inversor al que se dirigen las emisiones de instrumentos convertibles y canjeables es un tipo de inversor diferente al que opera en el mercado de financiación bancaria y al que opera en el mercado de renta

variable, ambos tipos bien conocidos por la Sociedad ya que ha accedido a dichos mercados para captar recursos con los que financiar su actividad. Se trataría, por consiguiente, de una oportunidad para abrir una nueva fuente de financiación para la Sociedad que se deriva de poder acudir a los inversores que operan en el mercado de los instrumentos convertibles y canjeables por acciones de sociedades cotizadas que, a cambio de una menor remuneración de sus instrumentos de deuda, se les atribuye la oportunidad, en su caso, de participar en el capital de la Sociedad.

- (b) Flexibilidad en la colocación: La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas es necesaria para permitir la colocación de la Emisión a través de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*, que permiten realizar la operación en las mejores condiciones para la Sociedad.
- (c) Rapidez de ejecución. Menor exposición a la volatilidad del mercado: Asimismo, la estructura de la operación permite la colocación de los Bonos en un periodo muy breve de tiempo y aprovechando la situación de los mercados internacionales (lo que se conoce como “ventana de mercado”), sin quedar a expensas de la volatilidad del mercado.

Cualquier estrategia alternativa a la que aquí se propone podría demorar el proceso de captación de recursos. Por ejemplo, en el caso de una emisión de bonos convertibles sin exclusión de los derechos de suscripción preferente, éstos deben poder ser ejercitados durante un plazo que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

- (d) Ahorro de costes: La exclusión del derecho de suscripción preferente disminuye el cupón pagadero bajo los Bonos, mejorando los ratios de interés y de conversión.

En este sentido, se puede afirmar que, en general, el cupón de los bonos convertibles y/o canjeables es reducido si se compara con el coste de la deuda bancaria y de las emisiones de deuda no convertibles, por reflejarse en el cupón de un valor convertible y de un valor canjeable el valor de la opción de conversión o canje (según sea el caso) que tienen los inversores.

4.2 Fijación del precio de conversión o canje

El precio de las acciones de la Sociedad a efectos de conversión o canje se determinará en la fecha de lanzamiento de la Emisión atendiendo a las condiciones de mercado vigentes y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o “*book building*” aplicados en operaciones similares. Está previsto que el Precio de Conversión se calculará añadiendo al precio en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante la Fecha de Lanzamiento, una prima

de conversión o canje calculada como un porcentaje sobre dicho precio en Bolsa y que no será inferior al 25% de dicho precio sobre la base del proceso de prospección de la demanda realizado por los Joint Lead Managers, salvo que se dieran circunstancias excepcionales en el mercado durante dicho proceso.

A los efectos del párrafo inmediatamente anterior, el “precio en Bolsa” de las acciones de la Sociedad durante la Fecha de Lanzamiento será la media ponderada del precio de cotización de la acción de la Sociedad en la Bolsa de Londres, durante el periodo de prospección de la demanda determinado por los Joint Lead Managers en la Fecha de Lanzamiento y que estará comprendido entre el anuncio de la Emisión (“*launch*”) y la fijación del precio de conversión o canje (“*pricing*”), convertido a euros según el último tipo de cambio oficial publicado en dicha fecha.

En todo caso, se establece un Precio de Conversión mínimo de 3,31 euros, sin que en ningún caso el resultado de dividir el importe de la Emisión por el Precio de Conversión pueda ser superior a la cantidad de 92.768.477. Se hace constar que el Precio de Conversión mínimo anterior es igual al precio medio de cotización de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de Londres en la sesión bursátil del 8 de mayo de 2013.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y el precio de conversión o canje establecido, la operación no sólo resulta idónea para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, la medida de exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución que puede entrañar (en función de cómo evolucione la cotización de la acción) toda emisión de bonos convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado al efecto por el Registro Mercantil de Madrid, emitirá un informe sobre las bases y modalidades de la conversión o canje de los Bonos y que contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este Informe así como la idoneidad de la relación de conversión o canje, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 414.2 y 417.2 de dicha ley.

Se hace constar expresamente que los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012 pueden consultarse en la página Web de la Sociedad www.iairgroup.com.

A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o la

valoración de la Sociedad distintos a aquellos que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente.

* * *

Anexo 1

PROPUESTA DE ACUERDOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. RELATIVO A LA EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y CANJEABLES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS

“EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y CANJEABLES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE”

1.- EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y CANJEABLES

*En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto octavo de su orden del día, aprobar la realización de una emisión (la “**Emisión**”) de bonos convertibles y canjeables en acciones ordinarias de nueva emisión o ya en circulación de la Sociedad (los “**Bonos**”), con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión indicadas a continuación:*

Emisor: *International Consolidated Airlines Group, S.A.*

Naturaleza de los Bonos: *Obligaciones convertibles y canjeables en acciones ordinarias de nueva emisión o ya en circulación del Emisor, denominadas en euros.*

Los Bonos constituirán obligaciones ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor y gozarán del mismo rango de prelación (pari passu) entre ellos y respecto de las demás deudas existentes o futuras ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

Importe de la Emisión: *Hasta un máximo de 410.000.000 euros, sin que en ningún caso el resultado de dividir el importe de la Emisión por el Precio de Conversión (tal y como se define más adelante) pueda ser superior a la cantidad de 92.768.477.*

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.

Importe nominal de los Bonos:	<i>Cada Bono tendrá un valor nominal unitario mínimo de 100.000 euros.</i>
Tipo de emisión:	<i>A la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal. Los Bonos serán desembolsados en dinero.</i>
Tipo de interés:	<i>Los Bonos devengarán intereses a un tipo de interés nominal fijo máximo del 3,50% anual, pagadero en las fechas y periodos que se determinen, en función de la situación del mercado, en la fecha de lanzamiento de la Emisión. Los periodos de pago de intereses serán semestrales o anuales, según se determine en la fecha de lanzamiento de la Emisión.</i>
Vencimiento:	<i>Los Bonos tendrán una duración máxima de cinco años a contar desde la fecha de cierre de la Emisión.</i>
Vencimiento anticipado:	<i>En los términos y condiciones finales de la Emisión se podrán establecer supuestos de vencimiento anticipado de los Bonos a opción del Emisor o de los bonistas.</i>
Conversión o canje:	<i>Los Bonos serán voluntariamente convertibles y canjeables a opción de los bonistas en acciones ordinarias de la Sociedad. La decisión entre entregar acciones nuevas y/o ya en circulación corresponderá exclusivamente al Emisor.</i>
Relación de conversión o canje:	<p><i>A efectos de su conversión o canje, los Bonos se valorarán por su importe nominal. De acuerdo con lo que se establezca en los términos y condiciones finales de la Emisión, los intereses de los Bonos devengados y no pagados hasta la fecha de la conversión o canje se pagarán en dinero.</i></p> <p><i>El precio de referencia de las acciones a efectos de la conversión o canje de los Bonos será fijo (el “Precio de Conversión”).</i></p> <p><i>El Precio de Conversión se determinará atendiendo a las condiciones de mercado vigentes en el momento de lanzar la Emisión y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o “book building”. A estos efectos, el Precio de Conversión se fijará en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha de lanzamiento de la Emisión con una prima no inferior al 25% sobre dicho valor.</i></p> <p><i>En todo caso, se establece un Precio de Conversión mínimo de 3,31 euros, sin que en ningún caso el resultado de dividir el</i></p>

importe de la Emisión por el Precio de Conversión pueda ser superior a la cantidad de 92.768.477.

En su virtud, el número de acciones ordinarias que se entregará a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en ese momento. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión.

Mecanismos antidilución:

Se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión, con el objeto de garantizar que en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones corporativas o societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución de los titulares de los Bonos, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar al Emisor. Los mecanismos antidilución deberán tener en cuenta que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones del Emisor en el momento de la conversión.

Sindicato de bonistas:

Se constituirá un sindicato de titulares de los Bonos conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

Admisión a negociación:

Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado Professional Securities Market (PSM) de la Bolsa de Londres.

Legislación aplicable:

Los términos y condiciones de los Bonos se regirán por la ley inglesa, excepto en relación a las previsiones referentes al régimen de prelación de los Bonos, al nombramiento del comisario y a la constitución y funcionamiento del sindicato de bonistas, que se regirán por la ley española.

2.- EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto noveno del orden del día, excluir el

derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión anteriormente aprobada, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.- AUMENTO DE CAPITAL PARA ATENDER LA CONVERSIÓN

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de junio de 2012 bajo el punto octavo del orden del día, aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos y hasta un importe nominal máximo de 46.384.238,50 euros, equivalente al 5% del capital social a 21 de junio de 2012. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.

Este aumento de capital podrá ejecutarse total o parcialmente y en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del acuerdo de aumento, y con o sin prima de emisión. Cada vez que se ejecute este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), en el mercado regulado de la Bolsa de Londres a través de la emisión de títulos desmaterializados que representan interés sobre las nuevas acciones en el sistema de negociación de títulos desmaterializados operado por Euroclear Uk and Ireland Limited, conocido como CREST y en las restantes Bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en cada momento.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

4.- INFORME DE LOS ADMINISTRADORES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el informe de los administradores sobre la Emisión que se adjunta al acta de esta reunión como Anexo.

5.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Facultar y apoderar a don William Walsh, Consejero Delegado de la Sociedad, a don Enrique Dupuy de Lôme Chávarri, mayor de edad, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad número 50414232-A, y a don Jorge Otero Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad española, con número de documento nacional de identidad 2550130-M, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos, indistintamente y de forma solidaria, pueda ejecutar los anteriores acuerdos y llevar a efecto la Emisión y, en concreto y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, para:

- a) Acordar el lanzamiento de la Emisión y señalar la fecha en la que deba llevarse a efecto en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de este acuerdo, pudiendo abstenerse y/o desistir de llevar a efecto la Emisión en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello al Consejo de Administración de la Sociedad una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.*
- b) Determinar las características finales de la Emisión y de los Bonos a emitir en todo lo no previsto anteriormente y aprobar los términos y condiciones finales de la Emisión, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, fijar el importe de la Emisión, el tipo de interés de los Bonos, los periodos de devengo de intereses, fijar el Precio de Conversión, incluir o adaptar las bases y modalidades de conversión, fijar los términos y condiciones de los mecanismos antidilución, establecer los supuestos de amortización anticipada y sus consecuencias, y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario o conveniente para el buen fin de la operación, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General de accionistas en el Consejo y la que quede por disponer.*
- c) Fijar los demás extremos no fijados por el Consejo de Administración en relación con la Emisión y los Bonos y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario o conveniente para su buen fin.*
- d) Determinar la fecha o fechas de emisión y el procedimiento de colocación y suscripción.*
- e) Proceder a la constitución del sindicato de obligacionistas, determinar sus características y normas de funcionamiento, aprobar su reglamento y designar a su comisario provisional.*
- f) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado Professional Securities Market (PSM) de la Bolsa de Londres o en cualquier otro mercado que resulte necesario o conveniente.*

- g) *Adoptar y ejecutar durante la vida de la Emisión las decisiones que corresponda tomar a la Sociedad en virtud de los términos y condiciones finales de la Emisión.*
- h) *Ejecutar total o parcialmente y en una o varias veces el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad, emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Bonos y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de los correspondientes Bonos en acciones, y solicitar la admisión a cotización de las acciones así emitidas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las demás Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en cada momento.*
- i) *Aplicar, en su caso, los mecanismos antidilución, según se determinen en los términos y condiciones finales de la Emisión.*
- j) *Elevar a público la Emisión y su cierre, realizando cualquier manifestación exigida conforme a los requisitos legales y reglamentarios aplicables (en particular, en los artículos 310 y 319 del Reglamento del Registro Mercantil); solicitar las autorizaciones que sean preceptivas o convenientes; solicitar su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, en caso necesario; otorgar cuantas escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración sean precisas para adaptarlos a la calificación que exprese, verbalmente y/o por escrito, el Registrador Mercantil y llevar a cabo, en general, cuantas actuaciones sean necesarias para la debida eficacia de estos acuerdos, incluyendo, si fuera necesario, la corrección o subsanación de errores en los mismos, con la facultad expresa de otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos a los efectos citados.*
- k) *Negociar, suscribir, otorgar, subsanar y modificar documentos públicos o privados para la ejecución de la Emisión y la colocación de los Bonos, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, la escritura pública de emisión, el acta de cierre, los contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia, así como cualesquiera otros documentos o contratos que sean necesarios o conveniente para la emisión, colocación y suscripción de los Bonos, en las condiciones que estimen más convenientes, incluyendo expresamente la designación de agentes procesales en cualquier jurisdicción.*
- l) *Publicar cualquier anuncio que sea necesario o conveniente.*
- m) *Adoptar cualquier medida y realizar cualquier declaración, envío de comunicaciones o trámite ante los órganos reguladores competentes, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales, en relación con los Bonos.*

- n) *Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de los Bonos y, en particular:*
- (i) *Redactar, formular, firmar, suscribir y asumir la responsabilidad de cuantos folletos, documentos de registro, notas sobre los valores, resúmenes, escritos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) *Comparecer y realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cualquier jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de la Emisión en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*
- o) *Declarar cerrada la Emisión, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de los Bonos, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de la Emisión.*
- p) *Subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados a efectos de la Emisión, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.*
- q) *Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, desarrollo y ejecución de la Emisión, la emisión y puesta en circulación de los Bonos y la ejecución de la ampliación de capital para atender la conversión de los Bonos, incluyendo interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos.*

Anexo 2

Mecanismos antidilución (versión en lengua inglesa)

“Adjustment of Conversion Price

Upon the happening of any of the events described below, the Conversion Price shall be adjusted as follows:

- (i) *If and whenever there shall be a consolidation, reclassification or subdivision in relation to the Ordinary Shares, the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to such consolidation, reclassification or subdivision by the following fraction:*

A

B

where:

A is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately before such consolidation, reclassification or subdivision, as the case may be; and

B is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately after, and as a result of, such consolidation, reclassification or subdivision, as the case may be.

Such adjustment shall become effective on the date the consolidation, reclassification or subdivision, as the case may be, takes effect.

- (ii) *If and whenever the Issuer shall issue any Ordinary Shares credited as fully paid to the Shareholders by way of capitalisation of profits or reserves (including any share premium account or capital redemption reserve) other than (1) where any such Ordinary Shares are or are to be issued instead of the whole or part of a Dividend in cash which the Shareholders would or could otherwise have elected to receive, (2) where the Shareholders may elect to receive a Dividend in cash in lieu of such Ordinary Shares or (3) where any such Ordinary Shares are or are expressed to be issued in lieu of a Dividend (whether or not a cash Dividend equivalent or amount is announced or would otherwise be payable to Shareholders, whether at their election or otherwise), the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to such issue by the following fraction:*

A

D

where:

- A* is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately before such issue; and
- B* is the aggregate number of Ordinary Shares in issue immediately after such issue.

Such adjustment shall become effective on the date of issue of such Ordinary Shares.

- (iii) If and whenever the Issuer shall pay or make any Dividend to Shareholders, the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

- A* is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Effective Date; and
- B* is the portion of the Fair Market Value of the aggregate Dividend attributable to one Ordinary Share, with such portion being determined by dividing the Fair Market Value of the aggregate Dividend by the number of Ordinary Shares entitled to receive the relevant Dividend (or, in the case of a purchase, redemption or buyback of Ordinary Shares or any depository or other receipts or certificates representing Ordinary Shares by or on behalf of the Issuer or any Subsidiary of the Issuer, by the number of Ordinary Shares in issue immediately following such purchase, redemption or buyback, and treating as not being in issue any Ordinary Shares, or any Ordinary Shares represented by depository or other receipts or certificates, purchased, redeemed or bought back).

Such adjustment shall become effective on the Effective Date or, if later, the first date upon which the Fair Market Value of the relevant Dividend is capable of being determined as provided herein.

For the purposes of the above, Fair Market Value shall (subject as provided in paragraph (a) to the definition of "Dividend" and the definition of "Fair Market Value") be determined as at the Effective Date.

"Effective Date" means, in respect of this paragraph (iii), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-the relevant Dividend on the Relevant Stock Exchange or, in the case of a purchase, redemption or buyback of Ordinary Shares

or any depositary or other receipts or certificates representing Ordinary Shares, the date on which such purchase, redemption or buyback is made or, in the case of a Spin-Off, on the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-the relevant Spin-Off on the Relevant Stock Exchange.

- (iv) If and whenever the Issuer shall issue Ordinary Shares to Shareholders as a class by way of rights, or shall issue or grant to Shareholders as a class by way of rights, any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase Ordinary Shares, or any Securities which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, any Ordinary Shares (or shall grant any such rights in respect of existing Securities so issued), in each case, at a price per Ordinary Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the Effective Date, the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + E}{A + C}$$

where:

- A* is the number of Ordinary Shares in issue on the Effective Date;
- B* is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the Ordinary Shares issued by way of rights, or for the Securities issued by way of rights, or for the options or warrants or other rights issued by way of rights and for the total number of Ordinary Shares deliverable on the exercise thereof, would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and
- C* is the number of Ordinary Shares to be issued or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued upon exercise of such options, warrants or rights calculated as at the date of issue of such options, warrants or rights or upon conversion or exchange or exercise of rights of subscription or purchase in respect thereof at the initial conversion, exchange, subscription or purchase price or rate.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

“**Effective Date**” means, in respect of this paragraph (iv), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights, ex-options or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange.

- (v) *If and whenever the Issuer shall issue any Securities (other than Ordinary Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase any Ordinary Shares) to Shareholders as a class by way of rights or grant to Shareholders as a class by way of rights any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase any Securities (other than Ordinary Shares or options, warrants or other rights to subscribe for or purchase Ordinary Shares), the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:*

$$\frac{A - E}{A}$$

where:

- A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Effective Date; and*
- B is the Fair Market Value on the Effective Date of the portion of the rights attributable to one Ordinary Share. Such adjustment shall become effective on the Effective Date.*

“Effective Date” means, in respect of this paragraph (v), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex- the relevant Securities or exrights, ex-options or ex-warrants on the Relevant Stock Exchange.

- (vi) *If and whenever the Issuer shall issue (otherwise than as mentioned in paragraph (iv) above) wholly for cash or for no consideration any Ordinary Shares (other than Ordinary Shares issued on conversion of the Bonds or on the exercise of any rights of conversion into, or exchange or subscription for or purchase of, Ordinary Shares) or issue or grant (otherwise than as mentioned in paragraph (iv) above) wholly for cash or for no consideration any options, warrants or other rights to subscribe for or purchase any Ordinary Shares (other than the Bonds, which term shall for this purpose include any Further Bonds), in each case, at a price per Ordinary Share which is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the terms of such issue or grant, the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:*

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A* is the number of Ordinary Shares in issue immediately before the issue of such Ordinary Shares or the grant of such options, warrants or rights;
- B* is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, for the issue or grant of such options, warrants or rights and for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the exercise of any such options, warrants or rights, would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and
- C* is the number of Ordinary Shares to be issued pursuant to such issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued upon exercise of such options, warrants or rights calculated as at the date of issue of such options, warrants or rights.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

“Effective Date” means, in respect of this paragraph (vi), the date of issue of such Ordinary Shares or, as the case may be, the grant of such options, warrants or rights.

- (vii) If and whenever the Issuer or any other member of the Group or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Issuer or any other member of the Group) any other company, person or entity (otherwise than as mentioned in paragraph (iv), (v) or (vi) above) shall issue wholly for cash or for no consideration any Securities (other than the Bonds, which term for this purpose shall exclude any Further Bonds) which by their terms of issue carry (directly or indirectly) rights of conversion into, or exchange or subscription for, Ordinary Shares (or shall grant any such rights in respect of existing Securities so issued) or Securities which by their terms might be redesignated as Ordinary Shares, and the consideration per Ordinary Share receivable upon conversion, exchange, subscription or redesignation is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the terms of issue of such Securities (or the terms of such grant), the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A is the number of Ordinary Shares in issue immediately before such issue or grant (but where the relevant Securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for Ordinary Shares which have been issued, purchased or acquired by the Issuer or any other member of the Group (or at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Issuer or any other member of the Group) for the purposes of or in connection with such issue, less the number of such Ordinary Shares so issued, purchased or acquired);*
- B is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the issue of such Securities (or, as the case may be, the grant of any such rights) and for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription attached to such Securities or, as the case may be, for the Ordinary Shares to be issued or to arise from any such redesignation would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share; and*
- C is the maximum number of Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such Securities or upon the exercise of such right of subscription attached thereto at the initial conversion, exchange or subscription price or rate or, as the case may be, the maximum number of Ordinary Shares which may be issued or arise from any such redesignation,*

provided that if at the time of issue of the relevant Securities or date of grant of such rights (as used in this paragraph (vii), the “Specified Date”) such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such Securities are converted or exchanged or rights of subscription are exercised or, as the case may be, such Securities are redesignated or at such other time as may be provided), then for the purposes of this paragraph (vii), “C” shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition or, as the case may be, redesignation had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

“Effective Date” means, in respect of this paragraph (vii), the date of issue of such Securities or, as the case may be, the grant of such rights.

(viii) If and whenever there shall be any modification of the rights of conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition attaching to any such Securities (other than the Bonds, which term shall for this purpose include

any Further Bonds) as are mentioned in paragraph (vii) above (other than in accordance with the terms (including terms as to adjustment) applicable to such Securities upon issue) so that following such modification the consideration per Ordinary Share receivable has been reduced and is less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the date of the first public announcement of the proposals for such modification, the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately prior to the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

where:

- A* is the number of Ordinary Shares in issue immediately before such modification (but where the relevant Securities carry rights of conversion into or rights of exchange or subscription for, or purchase or acquisition of, Ordinary Shares which have been issued, purchased or acquired by the Issuer or any other member of the Group (or at the direction or request or pursuant to any arrangements with the Issuer or any other member of the Group) for the purposes of or in connection with such Securities, less the number of such Ordinary Shares so issued, purchased or acquired);
- B* is the number of Ordinary Shares which the aggregate consideration (if any) receivable for the issue of such Securities (or, as the case may be, the grant of any such rights) and for the Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon conversion or exchange or upon exercise of the right of subscription, purchase or acquisition attached to the Securities so modified would purchase at such Current Market Price per Ordinary Share or, if lower, the existing conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate of such Securities; and
- C* is the maximum number of Ordinary Shares which may be issued or otherwise made available upon conversion or exchange of such Securities, as so modified, or upon the exercise of such rights of subscription, purchase or acquisition attached thereto at the modified conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition price or rate but giving credit in such manner as an Independent Adviser shall consider appropriate for any previous adjustment under this paragraph (viii) or paragraph (vii) above,

provided that if at the time of such modification (as used in this paragraph (viii), the “**Specified Date**”) such number of Ordinary Shares is to be determined by reference to the application of a formula or other variable feature or the occurrence of any event at some subsequent time (which may be when such Securities are converted or exchanged or rights of subscription, purchase or acquisition are exercised or at such other time as may be provided), then for the

purposes of this paragraph (viii), “C” shall be determined by the application of such formula or variable feature or as if the relevant event occurs or had occurred as at the Specified Date and as if such conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition had taken place on the Specified Date.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

“Effective Date” means, in respect of this paragraph (viii), the date of modification of the rights of conversion, exchange, subscription, purchase or acquisition attaching to such Securities.

(ix) If and whenever the Issuer or any other member of the Group or (at the direction or request of or pursuant to any arrangements with the Issuer or any other member of the Group) any other company, person or entity shall offer any Securities in connection with which Shareholders as a class are entitled to participate in arrangements whereby such Securities may be acquired by them (except where the Conversion Price falls to be adjusted under paragraph (ii), (iii), (iv), (vi) or (vii) above or (x) below (or would fall to be so adjusted if the relevant issue or grant was at less than 95 per cent. of the Current Market Price per Ordinary Share on the relevant dealing day) or under paragraph (v) above), the Conversion Price shall be adjusted by multiplying the Conversion Price in force immediately before the Effective Date by the following fraction:

$$\frac{A - B}{A}$$

where:

*A is the Current Market Price of one Ordinary Share on the Effective Date;
and*

B is the Fair Market Value on the Effective Date of the portion of the relevant offer attributable to one Ordinary Share.

Such adjustment shall become effective on the Effective Date.

“Effective Date” means, in respect of this paragraph (ix), the first date on which the Ordinary Shares are traded ex-rights on the Relevant Stock Exchange.

(x) If a Change of Control shall occur, then, upon any exercise of Conversion Rights where the Conversion Date falls during the Change of Control Period, the Conversion Price shall be as set out below, but in each case adjusted, if appropriate, under the foregoing provisions of this section:

Conversion Date	Conversion Price (€)
<i>On or before [✱] May 2014</i>	<i>[✱]</i>
<i>Thereafter, but on or before [✱] May 2015</i>	<i>[✱]</i>
<i>Thereafter, but on or before [✱] May 2016</i>	<i>[✱]</i>
<i>Thereafter, but on or before [✱] May 2017</i>	<i>[✱]</i>
<i>Thereafter, and until the Final Maturity Date</i>	<i>[✱]</i>

(xi) *If the Issuer determines in its absolute discretion that an adjustment should be made to the Conversion Price as a result of one or more circumstances not referred to above in this section (even if the relevant circumstance is specifically excluded from the operation of paragraphs(i) to (x) above), the Issuer may, at its own expense and acting reasonably, request an Independent Adviser to determine as soon as practicable what adjustment (if any) to the Conversion Price is fair and reasonable to take account thereof and the date on which such adjustment (if any) should take effect and upon such determination such adjustment (if any) shall be made and shall take effect in accordance with such determination, provided that an adjustment shall only be made pursuant to this paragraph (xi) if such Independent Adviser is so requested to make such a determination not more than 21 days after the date on which the relevant circumstance arises and if the adjustment would result in a reduction to the Conversion Price.*

Notwithstanding the foregoing provisions:

- (a) *where the events or circumstances giving rise to any adjustment pursuant to this section have already resulted or will result in an adjustment to the Conversion Price or where the events or circumstances giving rise to any adjustment arise by virtue of any other events or circumstances which have already given or will give rise to an adjustment to the Conversion Price or where more than one event which gives rise to an adjustment to the Conversion Price occurs within such a short period of time that, in the opinion of the Issuer, a modification to the operation of the adjustment provisions is required to give the intended result, such modification shall be made to the operation of the adjustment provisions as may be determined in good faith by an Independent Adviser to be in its opinion appropriate to give the intended result;*
- (b) *such modification shall be made to the operation of these Conditions as may be determined in good faith by an Independent Adviser to be in its opinion appropriate (i) to ensure that an adjustment to the Conversion Price or the economic effect thereof shall not be taken into account more than once and*

(ii) to ensure that the economic effect of a Dividend is not taken into account more than once;

- (c) in circumstances where an adjustment would fall to be made pursuant to paragraph (viii) where the initial issue of the relevant Securities or grant of rights in respect of existing Securities shall have given rise to an adjustment to the Conversion Price pursuant to paragraph (vii) or where there has previously been an adjustment to the Conversion Price pursuant to paragraph (viii) in respect of the relevant Securities, such modification shall be made to the operation of paragraph (viii) for such purposes as may be determined in good faith by an Independent Adviser to be in its opinion appropriate to give the intended result; and*
- (d) for the purposes of paragraphs (v) and (ix), there shall be taken into account in determining the Fair Market Value of the portion of the rights attributable to one Ordinary Share or, as the case may be, the Fair Market Value of the portion of the relevant offer attributable to one Ordinary Share, any consideration paid or payable for the relevant Securities, options, warrants or other rights and for the Securities to be issued or otherwise made available upon the exercise of any such options, warrants or other rights.*

For the purpose of any calculation of the consideration receivable or price pursuant to paragraphs (iv), (vi), (vii) and (viii), the following provisions shall apply:

- (a) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares issued for cash shall be the amount of such cash;*
- (b) (x) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the conversion or exchange of any Securities shall be deemed to be the consideration or price received or receivable for any such Securities and (y) the aggregate consideration receivable or price for Ordinary Shares to be issued or otherwise made available upon the exercise of rights of subscription attached to any Securities or upon the exercise of any options, warrants or rights shall be deemed to be that part (which may be the whole) of the consideration or price received or receivable for such Securities or, as the case may be, for such options, warrants or rights which are attributed by the Issuer to such rights of subscription or, as the case may be, such options, warrants or rights or, if no part of such consideration or price is so attributed, the Fair Market Value of such rights of subscription or, as the case may be, such options, warrants or rights as at the relevant date of first public announcement as referred to in paragraph (vi), (vii) or (viii), as the case may be, plus in the case of each of (x) and (y) above, the additional minimum consideration receivable or price (if any) upon the conversion or exchange of such Securities, or upon the exercise of such rights or subscription attached thereto or, as the case may*

be, upon exercise of such options, warrants or rights and (z) the consideration receivable or price per Ordinary Share upon the conversion or exchange of, or upon the exercise of such rights of subscription attached to, such Securities or, as the case may be, upon the exercise of such options, warrants or rights shall be the aggregate consideration or price referred to in (x) or (y) above (as the case may be) divided by the number of Ordinary Shares to be issued upon such conversion or exchange or exercise at the initial conversion, exchange or subscription price or rate;

- (c) if the consideration or price determined pursuant to (a) or (b) above (or any component thereof) shall be expressed in a currency other than the Relevant Currency, it shall be converted into the Relevant Currency at the Prevailing Rate on the relevant Effective Date (in the case of (a) above) or the relevant date of first public announcement (in the case of (b) above);*
- (d) in determining the consideration or price pursuant to the above, no deduction shall be made for any commissions or fees (howsoever described) or any expenses paid or incurred for any underwriting, placing or management of the issue of the relevant Ordinary Shares or Securities or options, warrants or rights, or otherwise in connection therewith; and*
- (e) the consideration or price shall be determined as provided above on the basis of the consideration or price received, receivable, paid or payable regardless of whether all or part thereof is received, receivable, paid or payable by or to the Issuer or another entity.”*

Mecanismos antidilución (versión en lengua castellana)

“Ajuste del Precio de Conversión

A raíz del acaecimiento de cualquiera de los eventos que se describen a continuación, el Precio de Conversión se ajustará del siguiente modo:

- (i) *Siempre que tenga lugar una agrupación, reclasificación o fraccionamiento de Acciones Ordinarias, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha agrupación, reclasificación o fraccionamiento por la siguiente fracción:*

$$\frac{A}{B}$$

En donde:

A es el número total de Acciones Ordinarias inmediatamente antes de dicha agrupación, reclasificación o fraccionamiento, según los casos; y

B es el número total de Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente después, a resultas de dicha agrupación, reclasificación o fraccionamiento, según los casos.

Dicho ajuste surtirá efectos en la fecha en la que la agrupación, reclasificación o fraccionamiento, según los casos, tome efecto.

- (ii) *Siempre que el Emisor emita Acciones Ordinarias íntegramente desembolsadas a favor de los Accionistas mediante capitalización de beneficios o reservas (incluyendo cualquier cuenta de prima de emisión de acciones o reserva de capital o amortización) excepto (1) cuando dichas Acciones Ordinarias se emitan o vayan a emitirse en lugar de la totalidad o parte de un Dividendo en efectivo que los Accionistas podrían haber optado por percibir en otro caso, (2) cuando los Accionistas puedan optar por percibir un Dividendo en efectivo en lugar de dichas Acciones Ordinarias o (3) cuando dichas Acciones Ordinarias se emitan o se indique que se emiten en lugar de un Dividendo (con independencia de si se declara un Dividendo en efectivo o un importe equivalente o sea pagadero de otro modo a los Accionistas, a opción de éstos o de otra forma), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por la fracción siguiente:*

$$\frac{A}{B}$$

En donde:

A es el número total de Acciones Ordinarias inmediatamente antes de dicha emisión; y

B es el número total de Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente después de dicha emisión.

Dicho ajuste surtirá efectos en la fecha de emisión de tales Acciones Ordinarias.

(iii) Siempre que el Emisor abone o reparta un Dividendo a los Accionistas, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

En donde:

A es el Precio de Mercado Actual de una Acción Ordinaria en la Fecha de Eficacia; y

B es la parte del Valor de Mercado Razonable del Dividendo atribuible a una Acción Ordinaria, parte que será determinada dividiendo el Valor de Mercado Razonable del Dividendo total por el número de Acciones Ordinarias con derecho a recibir el correspondiente Dividendo (o, en caso de compra, amortización o recompra de Acciones Ordinarias o de resguardos de depósito u otros resguardos o certificados representativos de Acciones Ordinarias por parte del Emisor o una de sus Filiales, o en su nombre, por el número de Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente después de dicha compra, amortización o recompra, y considerándose que no están en circulación las Acciones Ordinarias, o cualesquiera Acciones Ordinarias representadas por resguardos o certificados de depósito, compradas, amortizadas o recompradas).

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia o, si fuera posterior, en la primera fecha en la que el Valor de Mercado Razonable del Dividendo pudiera ser determinado según lo aquí previsto.

A efectos de lo anterior, el Valor de Mercado Razonable será determinado en la Fecha de Eficacia (sin perjuicio de lo previsto en la letra (a) de la definición de "Dividendo" y en la definición de "Valor de Mercado Razonable").

Por "Fecha de Eficacia" se entenderá, en el caso de este apartado (iii), la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias coticen ex-Dividendo en la Bolsa Correspondiente o, en el caso de una compra, amortización o recompra

de Acciones Ordinarias o de resguardos o certificados representativos de Acciones Ordinarias, la fecha en la que dicha compra, amortización o recompra se efectúe, o en el caso de una Distribución Secundaria, la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias coticen ex-Distribución Secundaria en la Bolsa Correspondiente.

- (iv) *Siempre que el Emisor emita Acciones Ordinarias a los Accionistas considerados como una clase, a través de derechos, o emita o conceda a los Accionistas como una clase mediante derechos, cualesquiera opciones warrants u otros derechos de suscribir o adquirir Acciones Ordinarias, o cualesquiera Valores que por sus condiciones incorporen (directa o indirectamente) derechos de conversión, canje o suscripción de Acciones Ordinarias (o conceda tales derechos para Valores existentes emitidos de esa forma), a un precio por Acción Ordinaria inferior al 95 por ciento del Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria en la Fecha de Eficacia, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:*

$$\frac{A+B}{A+C}$$

En donde:

- A es el número de Acciones Ordinarias en circulación en la Fecha de Eficacia;*
- B es el número de Acciones Ordinarias que podrían comprarse a dicho Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir por las Acciones Ordinarias emitidas mediante derechos, o por los Valores emitidos mediante derechos, o por las opciones o warrants emitidos mediante derechos y por el número total de Acciones Ordinarias a entregar a raíz del ejercicio de tales derechos; y*
- C es el número de Acciones Ordinarias a emitir o, según los casos, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueden emitirse por el ejercicio de tales opciones, warrants o derechos, calculado en la fecha de emisión de tales opciones, warrants o derechos o como consecuencia de la conversión, canje o ejercicio de derechos de suscripción o compra, al precio o tipo inicial de conversión, canje, suscripción o compra.*

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia.

Por “Fecha de Eficacia” se entenderá, en este apartado (iv), la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias coticen ex-derechos, ex-opciones o ex-warrants en la Bolsa Correspondiente.

- (v) Siempre que el Emisor emita Valores (distintos de Acciones Ordinarias u opciones, warrants u otros derechos de suscribir o adquirir Acciones Ordinarias) a Los Accionistas considerados como una clase, mediante derechos o conceda a los Accionistas considerados como una clase, mediante derechos, cualesquiera opciones, warrants u otros derechos de suscribir o adquirir Valores (distintos de Acciones Ordinarias u opciones, warrants u otros derechos de suscribir o adquirir Acciones Ordinarias), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

En donde:

- A es el Precio de Mercado Actual de una Acción Ordinaria en la Fecha de Eficacia; y
- B es el Valor de Mercado Razonable en la Fecha de Eficacia de la parte de derechos atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia.

Por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá, en este apartado (v), la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias cotizan excluidos los Valores pertinentes o ex-derechos, ex-opciones o ex-warrants en la Bolsa Correspondiente.

- (vi) Siempre que el Emisor emita (salvo según se indica en el apartado (iv) anterior) totalmente a cambio de efectivo o sin ninguna contraprestación cualesquiera Acciones Ordinarias (distintas de las Acciones Ordinarias emitidas con ocasión de la conversión de los Bonos o con ocasión del ejercicio de derechos de conversión, canje, suscripción o adquisición de Acciones Ordinarias) o emita o conceda (salvo según se indica en el apartado (iv) anterior) totalmente a cambio de efectivo o sin ninguna contraprestación cualesquiera opciones, warrants u otros derechos de suscribir o adquirir Acciones Ordinarias (distintas de los Bonos, que a estos efectos incluirán cualesquiera Bonos Adicionales), en todo caso a un precio por Acción Ordinaria inferior al 95 por ciento del Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de las condiciones de dicha emisión o concesión, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

En donde:

- A* es el número de Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente antes de la emisión de dichas Acciones Ordinarias o de la concesión de dichas opciones, warrants o derechos;
- B* es el número de Acciones Ordinarias que podrían comprarse a dicho Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir por la emisión de dichas Acciones Ordinarias o, según los casos, por la emisión o concesión de las opciones, warrants o derechos y por las Acciones Ordinarias a emitir o entregar a raíz del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos; y
- C* es el número de Acciones Ordinarias a emitir en el marco de dicha emisión de Acciones Ordinarias o, según los casos, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueden emitirse como consecuencia del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos, calculado en la fecha de emisión de tales opciones, warrants o derechos.

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia.

Por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá, en este apartado (vi), la fecha de emisión de dichas Acciones Ordinarias o, según los casos, la concesión de tales opciones, warrants o derechos.

- (vii) Siempre que el Emisor o cualquier otro miembro del Grupo o (a indicación o solicitud del Emisor o de cualquier otro miembro del Grupo, o en virtud de cualquier acuerdo con éstos) cualquiera otra sociedad, persona o entidad (salvo según lo previsto en los apartados (iv), (v) o (vi) anteriores) emita totalmente a cambio de efectivo o sin ninguna contraprestación cualesquiera Valores (distintos de los Bonos, que excluirán a estos efectos los Bonos Adicionales) que por sus condiciones incorporen (directa o indirectamente) derechos de conversión, canje o suscripción de Acciones Ordinarias (o concedan esos derechos respecto a Valores existentes emitidos de ese modo) o Valores que por sus condiciones puedan ser reclasificados como Acciones Ordinarias, y la contraprestación por Acción Ordinaria a recibir con ocasión de la conversión, canje, suscripción o reclasificación fuera inferior al 95 por ciento del Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria en fecha del primer anuncio público de las condiciones de emisión de tales Valores (o las condiciones de dicha concesión), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A+B}{A+C}$$

En donde:

- A es el número de Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente antes de dicha emisión o concesión (si bien cuando los Valores pertinentes incorporen derechos de conversión, canje o suscripción de Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por el Emisor o por cualquier otro miembro del Grupo (o a indicación o solicitud del Emisor o de cualquier otro miembro del Grupo, o en virtud de cualquier acuerdo con éstos) a efectos o en relación con dicha emisión, restando el número de esas Acciones Ordinarias de ese modo emitidas, compradas o adquiridas);*
- B es el número de Acciones Ordinarias que podrían comprarse a dicho Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir por la emisión de dichos Valores (o, según los casos, la concesión de dichos derechos) y por las Acciones Ordinarias a emitir o entregar a raíz de la conversión o el canje o a raíz del ejercicio del derecho de suscripción incorporado a tales Valores o, según los casos, por las Acciones Ordinarias a emitir o que se deriven de esa reclasificación; y*
- C es el número máximo de Acciones Ordinarias a emitir o entregar con ocasión de la conversión o el canje de dichos Valores o con ocasión del ejercicio de los derechos de suscripción incorporados a los mismos al precio o tipo inicial de conversión, canje o suscripción o, según los casos, el número máximo de Acciones Ordinarias que pueden emitirse o proceder de tal reclasificación,*

*bien entendido que si en el momento de la emisión de los Valores pertinentes o en la fecha de concesión de dichos derechos (en este apartado (vii), la “**Fecha Especificada**”) ese número de Acciones Ordinarias ha de determinarse mediante la aplicación de una fórmula u otro elemento variable o el acaecimiento de un evento en una fecha posterior (que podría ser cuando dichos Valores son convertidos o canjeados o cuando los derechos de suscripción son ejercidos o, según los casos, cuando dichos Valores sean reclasificados u otro momento que se prevea), a efectos de este apartado (vii), “C” será determinado mediante la aplicación de dicha fórmula o elemento variable o como si el evento pertinente ocurriera en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición o, según los casos, reclasificación hubiera tenido lugar en la Fecha Especificada.*

Dicho ajuste surtirá efectos en la Fecha de Eficacia.

*Por “**Fecha de Eficacia**” se entenderá, en este apartado (vii), la fecha de emisión de dichos Valores o, según los casos, de la concesión de dichos derechos.*

- (viii) Siempre que tenga lugar una modificación de los derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición inherentes a dichos Valores (distintos de los Bonos, que a estos efectos incluirán cualesquiera Bonos*

Adicionales) que se mencionan en el apartado (vii) anterior (salvo conforme a las condiciones, incluidas las condiciones sobre ajuste, aplicables a dichos Valores con ocasión de la emisión) de modo que después de dicha modificación la contraprestación por Acción Ordinaria a recibir se haya reducido y sea inferior al 95 por ciento del Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria en la fecha del primer anuncio público de las propuestas de modificación, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:

$$\frac{A+B}{A+C}$$

En donde:

- A es el número de Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente antes de dicha modificación (si bien cuando los Valores pertinentes incorporen derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición de Acciones Ordinarias que hayan sido emitidas, compradas o adquiridas por el Emisor o por cualquier otro miembro del Grupo (o a indicación o solicitud del Emisor o de cualquier otro miembro del Grupo, o en virtud de cualquier acuerdo con éstos) a efectos o en relación con dichos Valores, restando el número de esas Acciones Ordinarias de ese modo emitidas, compradas o adquiridas);*
- B es el número de Acciones Ordinarias que podrían comprarse a dicho Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria con la contraprestación total (en su caso) a recibir por la emisión de dichos Valores (o, según los casos, la concesión de dichos derechos) y por las Acciones Ordinarias a emitir o entregar a raíz de la conversión, el canje o el ejercicio del derecho de suscripción, compra o adquisición incorporado a tales Valores modificados o, si fuera inferior, el precio o tipo existente de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición de dichos Valores; y*
- C es el número máximo de Acciones Ordinarias que pueden emitirse o entregarse a raíz de la conversión o canje de dichos Valores modificados o por el ejercicio de los derechos de suscripción, compra o adquisición incorporado, al precio o tipo modificado de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición, pero teniendo en cuenta, tal como un Asesor Independiente considere oportuno, cualquier ajuste previo conforme a este apartado (viii) o al apartado (vii) anterior;*

bien entendido que si en el momento de dicha modificación (en este apartado (viii), la “Fecha Especificada”), ese número de Acciones Ordinarias ha de determinarse mediante la aplicación de una fórmula u otro elemento variable o el acaecimiento de un evento en una fecha posterior (que podría ser cuando dichos Valores son convertidos o canjeados o cuando los derechos de suscripción, compra o adquisición son ejercidos o, según los casos, cuando

dichos Valores sean reclasificados u otro momento que se prevea), a efectos de este apartado (viii), "C" será determinado mediante la aplicación de dicha fórmula o elemento variable o como si el evento pertinente ocurriera en la Fecha Especificada y como si dicha conversión, canje, suscripción, compra o adquisición hubiera tenido lugar en la Fecha Especificada.

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia.

*Por "**Fecha de Eficacia**" se entenderá, en este apartado (viii), la fecha de modificación de los derechos de conversión, canje, suscripción, compra o adquisición incorporados a dichos Valores.*

- (ix) *Siempre que el Emisor o cualquier otro miembro del Grupo o (a indicación o solicitud del Emisor o de cualquier otro miembro del Grupo, o en virtud de cualquier acuerdo con éstos) cualquier otra sociedad, persona o entidad ofrezca Valores por los cuales los Accionistas, considerados como una clase, tengan derecho a participar en sistemas para adquirir dichos Valores (salvo cuando el Precio de Conversión haya de ajustarse conforme a los apartados (ii), (iii), (iv), (vi), (vii) o (x), o debería ajustarse si la emisión o concesión fuera menos de un 95 por ciento del Precio Actual de Mercado por Acción Ordinaria en el día de negociación pertinente, o conforme al apartado (v)), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de la Fecha de Eficacia por la siguiente fracción:*

$$\frac{A-B}{A}$$

En donde:

A es el Precio de Mercado Actual de una Acción Ordinaria en la Fecha de Eficacia; y

B es el Valor de Mercado Razonable en la Fecha de Eficacia de la parte de la oferta atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste surtirá efecto en la Fecha de Eficacia.

Por "Fecha de Eficacia" se entenderá, en el caso de este apartado (v), la primera fecha en la que las Acciones Ordinarias coticen ex-derechos en la Bolsa Correspondiente.

- (x) *Si tuviera lugar un Cambio de Control, a raíz de cualquier ejercicio de Derechos de Conversión cuya Fecha de Conversión esté comprendida en el Periodo de Cambio de Control, el Precio de Conversión será el que se indica a continuación, si bien ajustado en cada caso, si procede, conforme a lo dispuesto en esta sección:*

<i>Fecha de Conversión</i>	<i>Precio de Conversión (€)</i>
<i>El [✱] de mayo de 2014 o con anterioridad</i>	<i>[✱]</i>
<i>Posteriormente, pero el [✱] de mayo de 2015 o antes</i>	<i>[✱]</i>
<i>Posteriormente, pero el [✱] de mayo de 2016 o antes</i>	<i>[✱]</i>
<i>Posteriormente, pero el [✱] de mayo de 2017 o antes</i>	<i>[✱]</i>
<i>Posteriormente y hasta la Fecha de Vencimiento Final</i>	<i>[✱]</i>

(xi) *Si el Emisor determina, a su absoluta discreción, que debe practicarse un ajuste del Precio de Conversión como consecuencia de una o varias circunstancias no mencionadas en esta sección (incluso si la circunstancia de que se trata está excluida expresamente de la aplicación de los apartados (i) a (x) anteriores), el Emisor podrá, a sus expensas y actuando razonablemente, solicitar a un Asesor Independiente que determine tan pronto como sea posible qué ajuste (en su caso) del Precio de Conversión es equitativo y razonable para tener en cuenta tales circunstancias y la fecha en la que el ajuste (en su caso) debe surtir efectos, y una vez realizada esa determinación, el ajuste (en su caso) se practicará y surtirá efectos en consecuencia, bien entendido que sólo se practicará un ajuste conforme a este apartado (xi) si se solicita al Asesor Independiente que realice la determinación a más tardar 21 días después de la fecha en la que se produzca la circunstancia de que se trate y si el ajuste da lugar a una reducción del Precio de Conversión.*

No obstante las disposiciones anteriores:

- (A) *Cuando los eventos o circunstancias que dan lugar a un ajuste conforme a esta sección ya hubieran ocasionado u ocasionarán un ajuste del Precio de Conversión o cuando los eventos o circunstancias que dan lugar al ajuste surgen en virtud de otros eventos o circunstancias que ya han ocasionado u ocasionarán un ajuste del Precio de Conversión o cuando varios eventos que generan un ajuste del Precio de Conversión tienen lugar en un período tan breve que, a juicio del Emisor, se requiere una modificación de la aplicación de las disposiciones sobre ajuste para obtener el resultado pretendido, se introducirá las modificaciones de la aplicación de las disposiciones sobre ajuste que un Asesor Independiente determine de buena fe que son adecuadas para obtener el resultado pretendido;*
- (B) *se introducirán las modificaciones de la aplicación de estas Condiciones que un Asesor Independiente determine de buena fe que son adecuadas (i) para garantizar que un ajuste del Precio de Conversión o sus efectos económicos no sean tomados en consideración en más de una ocasión y (ii) para garantizar que el efecto económico de un Dividendo no sea tomado en consideración en más de una ocasión;*

- (C) *en los casos en que deba efectuarse un ajuste conforme al apartado (viii) cuando la emisión inicial de los Valores pertinentes o la concesión de derechos respecto a Valores existentes han dado lugar a un ajuste del Precio de Conversión conforme al apartado (vii) o cuando se haya producido previamente un ajuste del Precio de Conversión con arreglo al apartado (viii) respecto a los Valores pertinentes, se introducirán las modificaciones de la aplicación del apartado (viii) a los efectos que un Asesor Independiente determine de buena fe que son adecuados para obtener el resultado pretendido; y*
- (D) *a efectos de los apartados (v) y (ix), se tendrá en cuenta para determinar el Valor de Mercado Razonable de la parte de los derechos atribuible a una Acción Ordinaria o, según los casos, el Valor de Mercado Razonable de la parte de la oferta atribuible a una Acción Ordinaria, cualquier contraprestación pagada o a pagar por los correspondientes Valores, opciones, warrants u otros derechos y por los Valores a emitir o entregar con ocasión del ejercicio de dichas opciones, warrants u otros derechos.*

A efectos de calcular la contraprestación a recibir o el precio conforme a los apartados (iv), (vi), (vii) y (viii), se aplicarán las siguientes disposiciones:

- (a) *la contraprestación total a recibir o el precio por las Acciones Ordinarias emitidas a cambio de efectivo será ese importe en efectivo;*
- (b) *(x) la contraprestación total a recibir o el precio de las Acciones Ordinarias a emitir o entregar con ocasión de la conversión o el canje de Valores se considerará que es la contraprestación o el precio recibido o a recibir por dichos Valores, y (y) la contraprestación total a recibir o el precio de las Acciones Ordinarias a emitir o entregar con ocasión del ejercicio de derechos de suscripción incorporados a cualesquiera Valores o a raíz del ejercicio de cualesquiera opciones, warrants o derechos se considerará que es la parte (que podría ser la totalidad) de la contraprestación o precio recibido o a recibir por dichos Valores o, según los casos, por las opciones, warrants o derechos que el Emisor atribuye a dichos derechos de suscripción o, según los casos, las opciones, warrants o derechos o, si no se atribuye parte alguna de la contraprestación o el precio, el Valor de Mercado Razonable de dichos derechos de suscripción o, según los casos, de tales opciones, warrants o derechos en la fecha del primer anuncio público que se menciona en los apartados (vi), (vii) o (viii), más en los supuestos de los incisos (x) e (y) el precio o la contraprestación mínima adicional a recibir (en su caso) con ocasión de la conversión o el canje de dichos Valores, o con ocasión del ejercicio de tales derechos de suscripción incorporados o, según los casos, con ocasión del ejercicio de tales opciones, warrants o derechos y (z) el precio o la contraprestación a recibir por Acción Ordinaria a raíz de la conversión o el canje de tales Valores, o del ejercicio de los derechos de suscripción incorporados a los mismos o, según los casos, a raíz del ejercicio de dichas opciones, warrants o derechos, será la contraprestación total o el precio mencionado en los incisos (x) o (y) (según los casos) dividido por el número*

de Acciones Ordinarias a emitir por esa conversión, canje o ejercicio, al precio o tipo inicial de conversión, canje o ejercicio;

- (c) si la contraprestación o el precio determinado con arreglo a las letras (a) o (b) anteriores (o cualquier elemento de los mismos) se expresaran en una moneda distinta de la Moneda Correspondiente, se convertirán a la Moneda Correspondiente al Tipo Vigente en la Fecha de Eficacia pertinente (en el supuesto de la letra (a) anterior) o en la fecha del primer anuncio público (en el supuesto de la letra (b) anterior);*
- (d) para determinar la contraprestación o el precio conforme a lo anterior, no se practicará ninguna deducción por comisiones u honorarios (de cualquier tipo) o por gastos abonados o soportados por el aseguramiento, colocación o gestión de la emisión de Acciones Ordinarias, Valores u opciones, warrants o derechos, o por otros conceptos a este respecto; y*
- (e) la contraprestación o el precio se determinarán según lo antes previsto sobre la base de la contraprestación o el precio recibido, a recibir, pagado o a pagar, al margen de que la totalidad o parte del mismo sea recibido, pagado, a recibir o a pagar por el Emisor o a éste o cualquier otra entidad.”*

Anexo 3

REGLAMENTO

A continuación se recoge el reglamento del sindicato de bonistas (los “**Bonistas**”) de la emisión de bonos convertibles y canjeables de International Consolidated Airlines Group, S.A. mayo 2013 (los “**Bonos**”). Las menciones que en este reglamento se realicen al término “conversión” (y demás términos relacionados) serán interpretadas como referidas al canje de los Bonos por acciones existentes y a la conversión de los Bonos por acciones de nueva emisión. En caso de discrepancia la versión española prevalecerá.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO DE LOS TITULARES DE LOS BONOS

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN

Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV, Título XI de la Ley de Sociedades de Capital, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, el sindicato de los titulares de los Bonos (el “**Sindicato**”).

El Sindicato se registrará por este reglamento y por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN

El Sindicato se denominará “SINDICATO DE TITULARES DE BONOS DE LA EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y CANJEABLES DE INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. MAYO 2013”.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Bonistas frente a la sociedad emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las Leyes por las que se rigen y este reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva y bajo la representación que se determina en estas normas.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

El domicilio del Sindicato se fija en la calle Velázquez, 130, Madrid.

La asamblea general de Bonistas podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Madrid, expresándose así en la convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN

El Sindicato estará en vigor hasta que los Bonistas se hayan reintegrado de cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les corresponda, o se hubiese procedido a la conversión de la totalidad de los Bonos de acuerdo con los términos y condiciones de emisión.

TÍTULO II

RÉGIMEN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6°.- ÓRGANOS DEL SINDICATO

El gobierno del Sindicato corresponderá a:

- a) La asamblea general de Bonistas (la “Asamblea General”).
- b) El comisario de la Asamblea General (el “Comisario”).

ARTÍCULO 7°.- NATURALEZA JURÍDICA

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Bonistas, con sujeción a este reglamento, y sus acuerdos vinculan a todos los Bonistas en la forma establecida por la Ley.

ARTÍCULO 8°.- CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la sociedad emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, Bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe nominal total de la Emisión que no esté amortizada. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido una solicitud válida al efecto.

ARTÍCULO 9°.- FORMA DE CONVOCATORIA

La convocatoria de la Asamblea General se hará, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, mediante (i) anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y, si se estima conveniente, en uno o más periódicos de difusión nacional o internacional o (ii) notificación a los Bonistas de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos.

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital sin perjuicio de que, en todo caso, el anuncio se publicará, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, en: (i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y (ii) en la página web de la Sociedad o, en el caso de que la Sociedad no tenga página web, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social de la Sociedad. En todo caso, se expresará en el anuncio el lugar y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

ARTÍCULO 10°.- DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Bonistas que lo sean con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los consejeros de la sociedad emisora tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General aunque no hubieren sido convocados.

ARTÍCULO 11°.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

ARTÍCULO 12°.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos siempre que los Bonistas asistentes a la misma o debidamente representados en la misma representen al menos las dos terceras partes del importe total de los Bonos en circulación de la Emisión, debiendo adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de los Bonistas asistentes o debidamente representados.

Cuando no se lograre la concurrencia de las dos terceras partes del importe total de los Bonos en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General para su celebración un mes después de su primera reunión, quedando en este caso válidamente constituida con independencia del número de Bonistas que asistan o estén debidamente representados en la misma, y pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los Bonistas asistentes o debidamente representados.

No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes o debidamente representados los Bonistas titulares de todos los Bonos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13°.- DERECHO DE VOTO

En las reuniones de la Asamblea General cada Bono, presente o representado, conferirá derecho a un voto.

Asimismo, en cada convocatoria podrán habilitarse medios de comunicación a distancia y/o telemáticos a través de los cuales, los Bonistas podrán emitir su voto. Tales medios garantizarán suficientemente la identificación del Bonista y, en su caso, su debida representación. En caso de que tales medios se pongan a disposición de los Bonistas, la convocatoria de la Asamblea General deberá contener las instrucciones precisas para el ejercicio del derecho de voto o, alternativamente, designar una página web y/o dirección de correo electrónico en la que dichas instrucciones y los formularios u otros medios necesarios para la formulación del voto puedan obtenerse.

ARTÍCULO 14°.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

ARTÍCULO 15°.- LISTA DE ASISTENCIA

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Bonos propios o ajenos con que concurren.

ARTÍCULO 16°.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos frente a la sociedad emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de Bonos; destituir o nombrar al Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Bonistas.

ARTÍCULO 17°.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Bonistas conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 18°.- ACTAS

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Comisario y, al menos, un Bonista designado al efecto por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIONES

Las certificaciones de las actas de los acuerdos de la Asamblea General serán expedidas por el Comisario.

ARTÍCULO 20°.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES

Los Bonistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

TITULO III

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 21°.- NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad emisora.

ARTÍCULO 22°.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO

Sin perjuicio del nombramiento inicial del Comisario provisional, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, esta última tendrá facultad para nombrar al Comisario y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23º.- FACULTADES

Serán facultades del Comisario:

- 1º Tutelar los intereses comunes de los Bonistas.
- 2º Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- 3º Informar a la sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato.
- 4º Vigilar el pago de los intereses y del principal.
- 5º Llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas realice o pueda llevar a cabo el Comisario en los términos y condiciones de los Bonos.
- 6º Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 7º Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato.
- 8º En general, las que le confiere la Ley y este reglamento.

TITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 24º.- SUMISIÓN A FUERO

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Bonistas, por el solo hecho de serlo, se someten de forma exclusiva, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.